



## 5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

### 530. Procurador del Común

#### PC/000004-01

*Resolución de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León.*

#### RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2014 DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con la Junta de Portavoces y, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, modificado por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, ha aprobado, en su reunión del día 20 de febrero de 2014, a propuesta del Procurador del Común de Castilla y León, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León al que se refiere la disposición final cuarta de la Ley 4/2013, y ha ordenado su publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León" y en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

En la sede de las Cortes de Castilla y León, 20 de febrero de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.º

1. El Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, designado por éstas para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependan.



2. Velará para que se garantice a los ciudadanos el derecho a una buena administración y cuidará especialmente de proteger y defender los derechos de los menores y de todas las personas en peligro de exclusión social.

3. En cumplimiento de su función podrá dirigirse a autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier administración con sede en la Comunidad Autónoma.

## **Artículo 2.º**

Para el cumplimiento de las funciones que el Estatuto de Autonomía, su ley reguladora y este Reglamento le encomiendan, el Procurador del Común gozará de las prerrogativas y garantías que le otorgue la legislación vigente.

## **Artículo 3.º**

1. El Procurador del Común no está sometido a mandato imperativo alguno y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

2. El Procurador del Común cumple sus funciones con autonomía, independencia y objetividad, investigando y resolviendo con imparcialidad los expedientes que sean iniciados de oficio y las quejas formuladas por los ciudadanos.

3. El Procurador del Común únicamente es responsable de su gestión ante las Cortes de Castilla y León.

## **Artículo 4.º**

El Procurador del Común dará publicidad a sus actuaciones y resoluciones en el momento y en la forma que estime oportuno, y las podrá difundir a través de los medios de comunicación y de cualquier otra vía que considere adecuada para facilitar su difusión y conocimiento por la ciudadanía.

## **Artículo 5.º**

El Procurador del Común adoptará una Carta de Servicios que pondrá en conocimiento de las Cortes de Castilla y León y se publicará en el BOCyL.

## **Artículo 6.º**

El Procurador del Común tiene su sede oficial en la calle Sierra Pambley n.º 4 de la ciudad de León.

## **TÍTULO II**

### **Del Procurador del Común**

## **Artículo 7.º**

El Procurador del Común podrá optar entre desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, debiendo garantizar en todo caso la plena disponibilidad para cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia, así como su imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones públicas.



El desempeño de las funciones en régimen de dedicación parcial deberá ser autorizado por la Comisión Parlamentaria de Relaciones con el Procurador del Común.

## **Artículo 8.º**

El Procurador del Común percibirá las retribuciones que establece el art. 34.6 de su ley reguladora. También tendrá derecho a percibir, con cargo a su presupuesto anual, las cantidades correspondientes a gastos de viaje, alojamiento, manutención u otras compensaciones en las cuantías y condiciones que se determinen.

## **Artículo 9.º**

Para el desarrollo de las competencias que estatutaria y legalmente le son atribuidas, corresponden al Procurador del Común las siguientes funciones:

1. Representar a la Institución.
2. Organizar, dirigir y supervisar su funcionamiento.
3. Mantener relación directa con las Cortes de Castilla y León, a través de su Presidente y de la Comisión expresamente destinada al efecto.
4. Mantener las relaciones directas con los poderes públicos, los órganos de la Administración y los titulares de los órganos de análoga naturaleza, de ámbito autonómico, estatal o supraestatal.
5. Mantener relación directa con el Presidente y el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León así como con la Fiscalía en orden a garantizar la colaboración de todas las Administraciones Públicas.
6. Nombrar al Adjunto, previa conformidad de la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León, y cesarlo libremente.
7. Decidir sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas y sobre la resolución última de las investigaciones.
8. Decidir sobre las actuaciones de oficio y sobre los informes extraordinarios a realizar, pudiendo encomendar en cada caso la ejecución de los mismos al personal adecuado, en función de la materia, de la especialidad o de otras circunstancias que concurren.
9. Dirigir la investigación y tramitación de las quejas presentadas y de las actuaciones iniciadas de oficio.
10. Establecer las relaciones directas de la Institución con los ciudadanos reclamantes.
11. Elaborar y proponer anualmente a la Mesa de las Cortes de Castilla y León el anteproyecto de presupuesto de la Institución.
12. Fijar las directrices para la ejecución del presupuesto de la Institución y disponer los gastos propios de la misma, así como realizar las modificaciones presupuestarias que considere oportunas.
13. Ejercer las facultades de órgano de contratación.
14. Presentar a las Cortes de Castilla y León el informe anual que prevé la ley y los extraordinarios que estime conveniente.



15. Presentar a las Cortes de Castilla y León la liquidación del presupuesto anual.
16. Divulgar la naturaleza del trabajo de la Institución, sus investigaciones e informes.
17. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración o de prácticas con organismos públicos o privados.
18. Elaborar y proponer a la Mesa de las Cortes su plantilla de personal.
19. Proceder al nombramiento y el cese del personal eventual.
20. Estructurar la Institución en servicios y en áreas especializadas por materias y asignar a cada servicio y a cada área el personal que estime conveniente.
21. Ejercer la superior dirección del personal de la Institución y la potestad disciplinaria.
22. Dictar instrucciones internas en materia de personal, funcionamiento y régimen interior para la mejor ordenación de los servicios.
23. Encomendar a la Secretaría General de Apoyo de las Instituciones Propias el desarrollo de las funciones de gestión material que estime pertinentes en sus ámbitos de competencia, para que sean desempeñadas bajo su dirección y supervisión.
24. Adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en la ley reguladora de la Institución y en este Reglamento.
25. Proponer modificaciones al Reglamento de organización y funcionamiento de la Institución.
26. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por este Reglamento y por la legislación vigente.

## TÍTULO III

### Del Adjunto

#### Artículo 10.º

1. El Procurador del Común podrá estar auxiliado por un Adjunto.
2. Corresponderán al Adjunto las siguientes funciones:
  - a) Asistir al Procurador del Común en el ejercicio de sus competencias.
  - b) Ejercer las funciones propias del Procurador del Común que éste le delegue expresamente.
  - c) Sustituir al Procurador del Común en los casos de ausencia o enfermedad y en los de cese previstos en la ley reguladora de la Institución.
  - d) Cuantas otras le sean encomendadas por el Procurador del Común, por este Reglamento y por la legislación vigente.

#### Artículo 11.º

El Adjunto habrá de reunir las mismas condiciones que el Procurador del Común para poder ser elegido.



El Adjunto gozará, en el ejercicio de su cargo, del mismo régimen de prerrogativas que la ley reconoce al Procurador del Común.

## **Artículo 12.º**

1. El Adjunto será nombrado por el Procurador del Común, previa conformidad de la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León.

2. El nombramiento del Adjunto será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## **Artículo 13.º**

El Adjunto, en el plazo de diez días a partir de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Castilla y León, tomará posesión de su cargo ante el Procurador del Común, en presencia del Presidente de las Cortes de Castilla y León. En dicho acto prestará juramento o promesa de acatar la Constitución, de defender y proteger el Estatuto de Autonomía y los derechos individuales y colectivos de los castellanos y leoneses y de desempeñar fielmente sus funciones.

## **Artículo 14.º**

1. El Adjunto, con carácter general, desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva y estará sometido al mismo régimen de incompatibilidades que para el Procurador del Común establece su ley reguladora.

2. El Adjunto podrá optar por desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial, debiendo garantizar en ese caso la plena disponibilidad para cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia. La dedicación a tiempo parcial deberá ser aceptada por el Procurador del Común.

3. El Adjunto tendrá derecho a percibir, con cargo al presupuesto anual, las cantidades correspondientes a gastos de viaje, alojamiento, manutención u otras compensaciones en las cuantías y condiciones que se determinen.

## **Artículo 15.º**

El Adjunto es directamente responsable de su gestión ante el Procurador del Común.

## **Artículo 16.º**

1. El Adjunto cesará en su cargo:

- a) Por renuncia expresa comunicada al Procurador del Común.
- b) Por las mismas causas de cese previstas para el Procurador del Común en el artículo 9, apartados c), d), e) y g) de la ley reguladora de la Institución.
- c) Por la toma de posesión de un nuevo Procurador del Común.
- d) Por decisión del Procurador del Común, que lo pondrá en conocimiento del Presidente de las Cortes y de la Comisión encargada de las relaciones con la Institución.



2. En los supuestos a) y b) del apartado anterior, el cese será declarado por el Procurador del Común una vez recibida la renuncia o comprobado el supuesto de hecho, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de las Cortes y de la Comisión encargada de las relaciones con la Institución.

3. El cese del Adjunto se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

## TÍTULO IV

### Del Gabinete del Procurador

#### Artículo 17.º

1. El Procurador del Común podrá disponer de un Gabinete, bajo la dirección de uno de los Asesores, que designará y cesará libremente. En este Gabinete se integrará, en caso de que exista, el personal del Gabinete de Prensa.

2. Corresponde al Jefe del Gabinete:

- a) organizar y dirigir la secretaría particular del Procurador del Común;
- b) ejercer las funciones derivadas del protocolo de la Institución;
- c) organizar la protección de datos;
- d) realizar los estudios e informes que el Procurador del Común le encomiende;
- e) supervisar el funcionamiento de la página web de la Institución;
- f) dirigir, en su caso, el Gabinete de Prensa.

3. El Procurador podrá establecer un Gabinete de Prensa e Información, así como cualquier otro órgano de asistencia que considere necesario para el ejercicio de sus funciones.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Jefe de Gabinete serán realizadas por quien o quienes sean designados a tal efecto por el Procurador del Común.

## TÍTULO V

### El Asesor Jefe

#### Artículo 18.º

Corresponden al Asesor Jefe, bajo la superior dirección del Procurador del Común, las siguientes competencias:

1. Elevar al Procurador del Común, para su posterior aprobación, la propuesta de organización de la Asesoría Jurídica.

2. Proponer las modificaciones del contenido y distribución de las distintas áreas en que se organiza la Asesoría Jurídica, para su aprobación por el Procurador del Común.

3. Proponer la distribución de los expedientes de queja entre los Asesores de acuerdo con su contenido y la organización por áreas de la Asesoría Jurídica.



4. Tramitar aquellos expedientes de queja o actuaciones de oficio que por su especial complejidad o trascendencia le encomiende el Procurador del Común.
5. Efectuar el seguimiento de los expedientes de queja y de las actuaciones de oficio.
- 6.- Supervisar el contenido de los escritos que habrán de ser firmados por el Procurador del Común o el Adjunto.
7. Proponer al Procurador del Común los criterios uniformes para la resolución de quejas o expedientes de oficio, comunicando a los asesores la adopción de los mismos y supervisar su aplicación.
8. Coordinar la elaboración del Informe Anual del Procurador del Común.
9. Coordinar la elaboración de informes extraordinarios, previo encargo del Procurador del Común.
10. Asumir el resto de funciones que el Procurador del Común le encomiende.

## **Artículo 19.º**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Asesor Jefe serán realizadas por quien o quienes sean designados a tal efecto por el Procurador del Común.

## **TÍTULO VI**

### **La Junta de Coordinación**

## **Artículo 20.º**

1. El Procurador del Común podrá ser asistido por una Junta de Coordinación que se constituirá en órgano consultivo en materia de funcionamiento interno de la Institución.
2. La Junta de Coordinación estará presidida por el Procurador del Común y la integrarán el Adjunto y tres asesores designados al efecto por el Procurador.
3. La Junta de Coordinación se reunirá cuando el Procurador del Común lo estime conveniente.

## **TÍTULO VII**

### **El Personal**

## **Artículo 21.º**

1. El Procurador dispondrá de los medios personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
2. El personal al servicio del Procurador del Común tendrá el carácter de personal funcionario o personal eventual.
3. El personal funcionario del Procurador del Común estará integrado en la plantilla orgánica de las Cortes de Castilla y León adscrito funcionalmente a su servicio y le será de aplicación el Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León.
4. Al personal eventual del Procurador del Común le será aplicable el régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



## **Artículo 22.º**

1. El personal funcionario de la Cortes de Castilla y León al servicio del Procurador del Común ocupará un puesto de trabajo de su Relación de Puestos de Trabajo sin perjuicio de que temporalmente tales puestos puedan ser ocupados por personal interino.

2. Es personal eventual de la Institución el que, habiendo tenido en cuenta para su nombramiento los principios de mérito y capacidad, ocupa puestos de trabajo de confianza. Este personal será nombrado y cesado libremente por el Procurador del Común.

3. Los Asesores, que tendrán la consideración de personal de confianza, prestarán al Procurador del Común la cooperación técnico-jurídica que les requiera el titular de la Institución y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

## **Artículo 23.º**

La condición de personal eventual del Procurador del Común es incompatible con todo mandato representativo, cargo político o el ejercicio de funciones directivas en un partido político o sindicato, fundaciones, asociaciones y con el empleo al servicio de los mismos, así como con el ejercicio de cualquier otra actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

No obstante, serán compatibles las actividades de producción y creación literaria, artística, científica, técnica o investigadora, y las publicaciones derivadas de la misma cuando no supongan menoscabo del estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como las actividades docentes cuando su realización cuente con la autorización expresa del Procurador del Común.

## **Artículo 24.º**

Corresponderá al Procurador del Común, en los términos antedichos, la formulación de la propuesta de plantilla para su aprobación a la Mesa de las Cortes dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

## **Artículo 25.º**

Todo el personal al servicio del Procurador del Común está sujeto a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que se tramitan.

## **Artículo 26.º**

El personal eventual del Procurador del Común cesará automáticamente en el momento de la toma de posesión del nuevo titular de la Institución. No obstante, el nuevo Procurador del Común podrá realizar nuevos nombramientos de las personas cesadas.

## **TÍTULO VIII**

### **Funcionamiento de la Institución**

## **Artículo 27.º**

1. El Procurador del Común de Castilla y León podrá actuar en la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos castellanos y leoneses, de oficio o a instancia de parte. Asimismo, podrá iniciar y proseguir cualquier investigación



conducente al esclarecimiento de la actuación de las Administraciones y organismos sujetos a supervisión, en relación con los derechos de los ciudadanos.

2. El Procurador del Común facilitará en lo posible la presentación de quejas y consultas de los ciudadanos, y les comunicará las actuaciones y actos de tramitación que sean relevantes, utilizando para ello los medios que estime más adecuados, incluida la vía telemática.

3. El Procurador del Común dictará las instrucciones pertinentes, de conformidad con la legislación vigente, para garantizar:

- a) La protección de datos de las personas que presenten quejas.
- b) La seguridad jurídica de las personas que presenten sus quejas por vía telemática.

4. Todas las actuaciones del Procurador del Común serán gratuitas para la persona interesada y no será necesaria la asistencia de abogado ni de procurador.

## Artículo 28.º

Para el desempeño de sus funciones se atribuyen al Procurador del Común las siguientes competencias:

- a) Investigar y resolver las quejas que se le presenten y los asuntos que tramite de oficio.
- b) Mediar y proponer fórmulas de conciliación para facilitar la resolución de las quejas en el marco de la legislación vigente.
- c) Pedir, en el marco de una queja o actuación de oficio, la realización de auditorias o inspecciones internas de las administraciones afectadas y de los entes u organismos que dependan de ellas.
- d) Recomendar o sugerir la introducción de modificaciones del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma cuando, en el marco de la investigación de una queja o de una actuación de oficio, considere que su aplicación conduce a un resultado injusto o perjudicial para los derechos de los ciudadanos.
- e) Realizar estudios de carácter general sobre el funcionamiento de las administraciones, organismos y entidades objeto de su supervisión.
- f) Elaborar informes sobre las materias y asuntos de su competencia.

## Artículo 29.º

1. La tramitación e investigación de las quejas se ajustará a lo dispuesto en la ley Reguladora del Procurador del Común y en el presente Reglamento.

2. La presentación de una queja ante el Procurador del Común, así como su posterior admisión, si procediera, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o del acto afectado. Se informará de ello a los ciudadanos que presenten la queja.

## Artículo 30.º

1. El procedimiento de queja tiene por objeto investigar aquellas actuaciones o faltas de actuación atribuibles a las administraciones y otros sujetos objeto de supervisión por el



Procurador del Común que sean susceptibles de vulnerar los derechos constitucionales o estatutarios o que constituyan prácticas contrarias al derecho a una buena administración.

2. Las quejas o peticiones pueden presentarse:

- a) Por escrito firmado por el interesado y con datos de identificación suficientes.
- b) Presencialmente. Cuando sea necesario la queja será transcrita por personal del Procurador del Común para ser leída y firmada por la persona que la formula.
- c) Por medios telemáticos, siempre que queden acreditados los datos personales y la identidad de quien formula la queja y la fecha de su presentación, conforme a la normativa aplicable en materia de comunicaciones electrónicas.
- d) En cualquier otra forma que el Procurador del Común determine.

3. En las quejas o peticiones presentadas se harán constar por su promotor, de forma razonada y con la debida claridad, los hechos en que se basan, y serán acompañadas de todos aquellos documentos que puedan servir para la comprensión del caso.

4. El Procurador del Común no estará obligado a investigar la queja presentada cuando hubiere transcurrido el plazo de un año desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos que la motivaron.

## **Artículo 31.º**

El Procurador del Común de Castilla y León deberá registrar y acusar recibo de todas las quejas que se le presenten, pudiendo tramitarlas o rechazarlas; en este último caso deberá notificárselo al interesado mediante escrito motivado en el que podrá informarle sobre las vías más oportunas para hacer valer su derecho.

## **Artículo 32.º**

1. El Procurador del Común de Castilla y León rechazará las quejas y no les dará trámite cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que no afecten a su ámbito material de competencias.
- b) Que sean anónimas.
- c) Que no concurra un derecho o interés legítimo en quien formula la queja.
- d) Que exista contienda o resolución judicial sobre la cuestión planteada.
- e) Que se aprecie mala fe o abuso del procedimiento con la finalidad de perturbar u obstaculizar la actividad de la administración, entidad u organismo al que se atribuye la actuación objeto de la queja.
- f) Que falte fundamento para la queja o no exista pretensión.
- g) Que no sean aportados los documentos o la información necesaria solicitada por el Procurador del Común dentro del plazo conferido al efecto.
- h) Que hubiere transcurrido el plazo de un año desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.



## Artículo 33.º

1. Una vez admitida la queja a trámite el Procurador del Común acordará las medidas que considere oportunas para su aclaración, poniéndolo en conocimiento del Órgano Administrativo, Entidad o Corporación afectados para que se le informe por escrito sobre la cuestión planteada en el plazo de un mes.

Este plazo será susceptible de ampliación a solicitud motivada del Órgano Administrativo, Entidad o Corporación a la que se solicitó la información. También será susceptible de ampliación o de reducción cuando concurren circunstancias que así aconsejen, a juicio del Procurador del Común.

2. Recibido el informe, el Procurador del Común podrá solicitar ampliación de información, personarse en las dependencias administrativas correspondientes, requerir la comparecencia de cualesquiera personas físicas o representantes de personas jurídicas, así como solicitar la exhibición de expedientes, datos o documentos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo igualmente obtener copias y certificados de los mismos.

3. El Procurador del Común también podrá solicitar la colaboración de expertos en la materia de que se trate si lo considera necesario para llevar a buen término la investigación iniciada.

## Artículo 34.º

1. El Procurador del Común por iniciativa propia o como consecuencia de la presentación de un escrito en el que una persona denuncia la vulneración de derechos que afecte a terceras personas, puede iniciar una actuación de oficio, mediante escrito motivado en el que se indique el derecho o los derechos presuntamente vulnerados.

2. Una vez iniciada la actuación de oficio el procedimiento para su tramitación será el establecido para la tramitación de las quejas.

3. El inicio de una actuación de oficio por parte del Procurador del Común no está sujeto a plazo preclusivo alguno.

## Artículo 35.º

1. El Procurador del Común concluye sus actuaciones mediante resoluciones motivadas en las que podrá formular a los organismos, autoridades y personal al servicio de las Administraciones afectadas cuantas advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales considere oportuno. En ningún caso podrá modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

2. En particular, las resoluciones del Procurador del Común que aprecien la vulneración de derechos constitucionales o estatutarios, o la realización de prácticas contrarias al principio de buena administración pueden tener el siguiente contenido:

- a) Formular recordatorios de deberes legales incumplidos e instar a su cumplimiento.
- b) Sugerir la adopción de medidas o de criterios interpretativos u organizativos para remediar un resultado injusto o perjudicial al que conduce la aplicación estricta de una norma o actuación administrativa.
- c) Instar a la administración a que ejercite sus potestades de ordenación, inspección y sanción, y a resolver en tiempo y forma las peticiones y recursos que le sean formulados.



d) Cualquier otra recomendación, propuesta o advertencia que se derive de la investigación llevada a cabo.

3. Si de la información recabada resultare que no ha habido vulneración de derechos ni irregularidad administrativa, se comunicará al interesado con expresión de la causa del archivo y motivación del mismo. Tal extremo también será notificado al órgano administrativo correspondiente.

4. Si en la investigación de una queja o de un expediente de oficio el Procurador del Común estima que la aplicación de las disposiciones normativas conduce a un resultado injusto o perjudicial, podrá recomendar o sugerir a la Institución, al Departamento o a la Entidad competentes las medidas o los criterios que considere adecuados para remediarlo o las modificaciones que le parezca oportuno introducir en ellas.

## **Artículo 36.º**

1. El Procurador del Común de Castilla y León deberá informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor de la queja y a la Autoridad del Organismo o de la Entidad en relación con la que se hubiera formulado la queja o iniciado el expediente de oficio.

2. El Procurador del Común podrá hacer público en cualquier momento, a través de los medios que considere oportuno, la identidad de las administraciones, organismos o entidades o de las personas al servicio de estas que hayan impedido o entorpecido su actuación o no hayan prestado su colaboración en el ejercicio de sus competencias.

## **Artículo 37.º**

El Procurador del Común de Castilla y León presentará a las Cortes anualmente un informe de sus actuaciones, en el que deberá hacer constar necesariamente:

a) El número y clase de las quejas recibidas y de los expedientes iniciados de oficio.

b) Las quejas rechazadas, las que están en tramitación y las ya investigadas con el resultado obtenido, así como las causas que dieron lugar a ellas.

c) Un Anexo en el que se hará constar la liquidación del Presupuesto en el periodo que corresponda. La Secretaría General de apoyo a las Instituciones propias prestará al Procurador del Común la debida colaboración y asistencia, dentro del marco de sus competencias, para la elaboración de este Anexo.

## **TÍTULO IX**

### **Régimen económico**

## **Artículo 38.º**

El Procurador del Común dispondrá de los medios materiales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en su dotación presupuestaria, que se integrará en el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.



## **Artículo 39.º**

El Procurador del Común presentará anualmente a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, el anteproyecto de su presupuesto para su aprobación e incorporación a la sección correspondiente del presupuesto de las Cortes de Castilla y León.

## **Artículo 40.º**

1. El régimen de contabilidad, intervención, autorización de gastos, aplicable al Procurador del Común será el mismo que el establecido para las Cortes de Castilla y León.

2. El órgano de contratación de la Institución será el Procurador del Común. El régimen de contratación y de adquisición de bienes del Procurador del Común será el que rija para las Cortes de Castilla y León, sin perjuicio de su adaptación a las peculiaridades propias de esta Institución y a lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

3. Corresponde al Procurador del Común la autorización, disposición y ordenación de los pagos derivados de la ejecución de su presupuesto, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

4. El Procurador del Común podrá realizar transferencias de créditos entre conceptos presupuestarios conforme a las normas que rijan en las Cortes de Castilla y León.

## **Artículo 41.º**

El Procurador del Común podrá acordar provisiones de fondos para la atención inmediata de gastos de carácter periódico o repetitivo de importe inferior a la cuantía que se determine.

## **Artículo 42.º**

El Procurador del Común, sin perjuicio de la inclusión en su informe anual a las Cortes del Anexo en el que se hará constar la liquidación del Presupuesto en el periodo que corresponda, justificará su gestión económica ante la Mesa de las Cortes anualmente, durante el primer semestre del ejercicio posterior, acompañando una liquidación del presupuesto.

Asimismo dará cuenta de la liquidación del presupuesto o estado de ejecución del mismo cuando sea requerido para ello por la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

## **TÍTULO X**

### **De la asistencia de la Secretaría General de Apoyo a las Instituciones Propias**

## **Artículo 43.º**

1. Las funciones que se encomiendan en este título a la Secretaría General de Apoyo se ejercerán por ésta sin perjuicio de las competencias que correspondan al Procurador del Común.

2. La Secretaría General de Apoyo desempeñará sus funciones bajo la superior dirección y conforme a los criterios del Procurador del Común.



## **Artículo 44.º**

1. La Secretaría General de Apoyo desempeñará funciones de gestión administrativa en materia de personal, preparación de la plantilla de personal, condiciones de trabajo, registro general administrativo, régimen interior, contratación y gestión y conservación del patrimonio del Procurador del Común. Asimismo expedirá certificaciones en relación con las materias cuya gestión le esté atribuida y custodiará la documentación que se genere en el ejercicio de sus funciones.

2. Del mismo modo, habrá de realizar aquellas otras funciones de gestión material que atañen al funcionamiento ordinario de la Institución en los ámbitos no relacionados con su función específica cuando así sea requerido por el Procurador del Común.

## **Artículo 45.º**

1. La Secretaría General de Apoyo realizará funciones de diseño técnico, implantación y dirección de soluciones homogéneas de administración electrónica y gestión documental necesarias para el funcionamiento del Procurador del Común.

2. En el ejercicio de estas funciones se respetará la independencia, confidencialidad y organización propia asociada con la gestión de los expedientes relacionados con las funciones específicas de la Institución.

## **Artículo 46.º**

La implantación, gestión y mantenimiento de proyectos y soluciones adecuadas a las necesidades de infraestructuras, aplicaciones y telecomunicaciones que demande el Procurador del Común, se realizará por la Secretaría General de Apoyo.

## **Artículo 47.º**

1. La Secretaría General de Apoyo prestará a la Institución el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio en las materias cuya gestión material esté encomendada a la misma.

2. Excepcionalmente, cuando así lo requiera el Procurador del Común, prestará asistencia jurídica a la Institución en las materias no comprendidas en el apartado anterior.

## **Artículo 48.º**

1. El Secretario General de Apoyo asistirá al Procurador del Común en la elaboración del anteproyecto de presupuestos preparando la documentación pertinente de conformidad con las directrices que éste le suministre.

2. Del mismo modo, la Secretaría General de Apoyo prestará su colaboración en la gestión económica y presupuestaria y en la liquidación del presupuesto del Procurador del Común.

## **Artículo 49.º**

El control interno de la gestión económica del Procurador del Común se ejercerá por la Secretaría General de Apoyo conforme a la normativa aplicable a las Cortes de Castilla y León.



## Artículo 50.º

El personal al servicio del Procurador del Común prestará colaboración y asistencia a la Secretaria General de Apoyo para el mejor desempeño de las funciones que se le asignan en este reglamento.

## Disposiciones Adicionales

**Primera.** En la aplicación de este Reglamento, los órganos unipersonales de la Institución serán mencionados siempre con la determinación de género que corresponde a la persona concreta que los ocupe.

**Segunda.** Se autoriza al Procurador del Común a adoptar los acuerdos y dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

## Disposición Transitoria

El régimen jurídico del personal eventual que, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, esté prestando sus servicios en la Institución será el previsto en la normativa anterior hasta que se produzca su cese.

## Disposición Derogatoria

Queda expresamente derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Procurador del Común de Castilla y León aprobado por Resolución de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 21 de marzo de 2003

## Disposición final

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y en el Boletín Oficial de Castilla y León. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de febrero de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac